

Resolución CREE-43-2022

“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA GENERADORA ENERGÍAS LIMPIAS DEL YAGUALA, S. A. DE C. V.”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los veintinueve días de noviembre de dos mil veintidós.

Resultando:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) recibió formulario de inscripción como empresa generadora en el registro público de empresas del sector eléctrico por parte de la sociedad mercantil denominada ENERGÍAS LIMPIAS DEL YAGUALA, S. A. de C. V.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de solicitud de inscripción como empresa generadora constan los siguientes:
 1. En fecha 19 de mayo de 2022 la abogada Karla Gabriela Aguilar Rodríguez en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil ENERGÍAS LIMPIAS DEL YAGUALA, S. A. de C. V. (EL YAGUALA), presentó ante la CREE escrito de solicitud de inscripción como Empresa Generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, junto con documentación acompañada.
 2. Que mediante auto de fecha 09 de junio de 2022 la Secretaría General admitió la solicitud de inscripción presentada por la apoderada legal; asimismo, mediante dicho auto se requirió a la solicitante para que acreditara el Recibo Oficial de Pago (TGR-01) y subsanara la informa declarada en el formulario.
 3. Que en auto de fecha 02 de septiembre de 2022 Secretaría General admitió los documentos presentados por la abogada Karla Aguilar en fechas 10 de junio y 26 agosto de 2022, para cumplimentar el requerimiento de fecha 09 de junio de 2022, remitiendo las diligencias al Departamento de Fiscalización a fin de que analizara las actuaciones y emitiera el pronunciamiento correspondiente. Que en fecha 03 de octubre del año 2022 el Departamento de Fiscalización emite auto contentivo de recomendación de requerimiento consistente en solicitar la aclaración al interesado referente a información contenida y declarada en el formulario presentado.
 4. Que en fecha 04 de octubre de 2022 la Secretaría General emitió auto donde se requirió a la sociedad mercantil ENERGÍAS LIMPIAS DEL YAGUALA, S. A. de C. V., solicitando aclarara y corrigiera cierta información declarada al formulario de inscripción, conforme con lo establecido por el Departamento de Fiscalización.

5. Que en auto de fecha 14 de octubre de 2022 se admitieron los documentos presentados por la abogada Karla Aguilar en fecha 12 de octubre de 2022, y previo a tener por cumplimentado lo requerido mediante auto de fecha 04 de octubre de los corrientes, se remitieron las diligencias al Departamento de Fiscalización a fin de que analizara lo presentado y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 6. Que mediante auto de fecha 25 de octubre de 2022 la Secretaría General tuvo por recibidas las diligencias por parte del Departamento de Fiscalización y requirió al solicitante para que procediera a subsanar lo requerido por el Departamento de Fiscalización en el mismo auto se admitió escrito de manifestación presentado por la abogada Aguilar y se remitieron las diligencias al Departamento de Fiscalización para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 7. Que en fecha 01 de noviembre de 2022 el Departamento de Fiscalización remitió a Secretaría General el Dictamen Técnico UF-018-2022 lo anterior en base a que el solicitante cumplió con los requerimientos técnicos evaluados en función del marco y con la normativa legal y reglamentación vigente a la fecha de presentación de la solicitud por lo que considera procedente la inscripción de la sociedad solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE.
 8. Que mediante auto de fecha 02 de noviembre de 2022 la Secretaría General tuvo por recibidas las diligencias con procedencia del Departamento de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asesoría Jurídica para revisión y emisión del pronunciamiento correspondiente.
 9. Que en fecha 11 de noviembre del presente año la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el dictamen DAJ-DL-038-2022, para la inscripción de la sociedad mercantil ENERGÍAS LIMPIAS DEL YAGUALA, S. A. de C. V. como Empresa Generadora.
- III. Que en el expediente de mérito consta a la fecha, entre otra la documentación e información siguiente:
1. Formulario de inscripción para Empresa Generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico presentado por la sociedad mercantil ENERGÍAS LIMPIAS DEL YAGUALA, S. A. de C. V.
 2. Copia de documento nacional de identificación nacional del representante legal de la sociedad.
 3. Copia de Testimonio de Escritura Pública número 353 de fecha 30 de junio de 2015, donde se confiere poder general de administración al señor Ramzy Munir Massu Massu.
 4. Copia de carné del Colegio de Abogados de Honduras de la apoderada legal.
 5. Copia de carta poder a favor de la apoderada legal.
 6. Copia de Testimonio de Escritura Pública número 1745 de fecha 09 de agosto de 2011, donde se constituye la sociedad mercantil ENERGÍAS LIMPIAS DEL YAGUALA, S. A. de C.V.
 7. Copia de RTN de la sociedad mercantil ENERGÍAS LIMPIAS DEL YAGUALA, S. A. de C. V.

8. Copia de certificación de los socios inscritos en el libro de accionistas de la sociedad donde se detalla la distribución accionaria de los socios de la sociedad ENERGÍAS LIMPIAS DEL YAGUALA, S. A. de C. V.
9. Recibo de pago de TGR-1 número 009752686.
10. Copia de Decreto No. 416-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 21 de junio de 2014, donde se aprueba la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para la generación de energía eléctrica a favor de la sociedad ENERGÍAS LIMPIAS DEL YAGUALA, S. A. de C. V.
11. Copia de Decreto No. 417-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 21 de mayo de 2015, contenido del Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de energía eléctrica entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente y la sociedad ENERGÍAS LIMPIAS DEL YAGUALA, S. A. de C. V.
12. Copia de la Primera Adenda Modificatoria al Contrato de Operación, publicada en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 13 de mayo de 2017.
13. Copia de Licencia Ambiental No. 012-2016 a favor de la sociedad ENERGÍAS LIMPIAS DEL YAGUALA, S. A. de C. V.
14. Copia de Resolución número 1238-2016 de fecha 20 de diciembre del año 2016, donde se declara con lugar solicitud de ampliación de licencia por aumento de capacidad instalada.
15. Copia del Contrato No. 26-2014 suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la sociedad ENERGÍAS LIMPIAS DEL YAGUALA, S.A. de C.V., y publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 10 de mayo de 2014 y su respectiva enmienda.
16. Copia de certificación de acceso a la red de transmisión principal otorgada por la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional (ODS) de fecha 04 de marzo de 2022.
17. Certificado de Autenticidad No. 5192139 de los siguientes documentos: 1) la copia del Decreto No. 417-2013, 2) copia de licencia ambiental, 3) copia del certificado de acceso a la red de transmisión principal, 4) copia del RTN de la sociedad, 5) copia del carné del Colegio de Abogados de Honduras del apoderado legal, 6) copia de la tarjeta de identidad del representante legal, entre otros documentos
18. Certificado de Autenticidad No. 5192138 de las copias de testimonios de escritura público 353 y 1745

Considerando:

Que mediante Decreto No. 404-2013 publicado en el diario oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica; la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020 publicado en el diario oficial el 05 de mayo del año 2020, 02-2022 publicado en el

diario oficial el 11 de febrero del año 2022 y 46-2022 publicado en el diario oficial el 16 de mayo del año 2022.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reformas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria financiera y facultades administrativas suficientes para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

De acuerdo a la Ley General de la Industria Eléctrica la comisión reguladora de energía eléctrica tiene la función de aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del subsector eléctrico.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar un Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico

Que según el Acuerdo CREE-093 del 03 de noviembre de 2020 se ordenó la apertura del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y se aprobaron los requisitos que deben cumplir las empresas generadoras para ser inscritas en el mismo.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-31-2022 del 29 de noviembre de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano XVI, 4, 5, 8, 11 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 10, literales A y B del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Acuerdos CREE-093 de fecha 03 de noviembre de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Resuelve

PRIMERO: Inscribir como empresa generadora a la sociedad mercantil denominada ENERGÍAS LIMPIAS DEL YAGUALA, S. A. de C. V., propietaria de la central de generación hidroeléctrica Arenal Etapa I-II con

una capacidad instalada de 62.94 MW, bajo el número de inscripción G-089 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada ENERGÍAS LIMPIAS DEL YAGUALA, S. A. de C. V., que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

CUARTO: Advertir a la sociedad mercantil denominada ENERGÍAS LIMPIAS DEL YAGUALA, S. A. de C. V., que se encuentra obligada a reportar a la CREE, conforme al plazo establecido en el literal B del artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, cualquier modificación en la documentación que fue presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación.

QUINTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada ENERGÍAS LIMPIAS DEL YAGUALA, S. A. de C. V., que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

OCTAVO: Notifíquese y cúmplase.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ

WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ